



Directiva

DIRECTIVA SOBRE EVALUACIONES DE CADENA DE CUSTODIA

FSC-DIR-20-011 ES

22/08/2024



Título:	Directiva Sobre Evaluaciones De Cadena De Custodia
Fechas:	Última actualización: 22 de agosto de 2024
Plazos:	Período de transición: no procede Período de validez: no procede
Contacto para recibir comentarios:	FSC International – Performance and Standards Unit (Unidad de Desempeño y Estándares) Adenauerallee 134 53113 Bonn Alemania Teléfono: +49 -(0)228 -36766 -0 Fax: +49 -(0)228 -36766 -65 Correo electrónico: psu@fsc.org

Control de versiones

Fecha de publicación: 22 de agosto de 2024

Versión	Descripción	Fecha
V1-0	No procede	No procede

© 2024 Forest Stewardship Council, A.C. Todos los derechos reservados
FSC® F000100

Los materiales sujetos a derechos de autor de este documento no pueden distribuirse, modificarse, transmitirse, reutilizarse, reproducirse, republicarse o usarse con fines públicos o comerciales, sin el consentimiento expreso por escrito del editor. Por este medio se le autoriza a mirar, descargar, imprimir y distribuir páginas individuales de este documento únicamente si es con fines informativos.

PRÓLOGO

El FSC recibió varios comentarios por parte de entidades de certificación y actores interesados solicitando una reducción del número de documentos normativos para hacer que el sistema de certificación documentado sea más comprensible. Así pues, el FSC combinó todas las notas aclaratorias previas relacionadas con un estándar en documentos individuales que reciben el nombre de “directiva”. Una directiva incluye todas las notas aclaratorias emitidas en relación con un estándar individual. La relación con un estándar se refleja en el código del documento. Cuando se aprueben notas aclaratorias nuevas, éstas se agregarán a la directiva y el documento modificado se volverá a emitir.

La intención de este documento es estandarizar el entendimiento e implementación de requisitos por parte de entidades de certificación acreditadas por el FSC.

Este documento se modificará según proceda. El contenido de la directiva se incorporará a los estándares correspondientes en cada revisión mayor, según sea factible.

Los cambios y enmiendas a la directiva se anunciarán de inmediato a los actores interesados.

Nota sobre el uso de esta directiva

Todos los aspectos de este documento son normativos, incluyendo alcance, fecha de entrada en vigor, referencias, términos y definiciones, tablas y anexos, a menos que se indique lo contrario.

ÍNDICE

A. Alcance	6
B. Referencias	6
C. Términos y definiciones	6
PARTE 1 Generalidades	7
PARTE 2 Aclaraciones FSC	8

Código	Título	Estatus
ADVICE 20-011-01	Evaluación de aplicaciones de derogación de componentes menores	Retirada
ADVICE 20-011-02	Asegurar el cumplimiento de organizaciones de los requisitos de un estándar recién entrado en vigor al reanudar la actividad económica FSC	Retirada
ADVICE-20-011-03	¿Cuándo deberá la entidad de certificación emitir un Código de Madera Controlada FSC?	Retirada
ADVICE-20-011-04	Auditorías de verificación en el terreno, resultados, toma de decisiones y acciones requeridas	Retirada
ADVICE-20-011-05	¿Cuál es la tasa y combinación y agrupamiento de muestras que las entidades de certificación deberán usar para las evaluaciones en el terreno de suministros provenientes de fuentes con riesgo no especificado?	Retirada
ADVICE-20-011-06	¿Cuáles son ejemplos de no cumplimientos mayores con los requisitos del FSC-STD-40-005 V2-1?	Retirada
ADVICE-20-011-07	¿Puede una Entidad de Certificación emitir un certificado que otorgue los derechos exclusivos de comercialización a la organización que hubiera pagado el certificado?	Retirada
ADVICE-20-011-08	¿Puede un fabricante al final de la cadena poseer un certificado de CoC que cubra los diversos eslabones de la cadena de suministro?	Retirada
ADVICE-20-011-09	Requisitos para la transición de la Versión V2-1 a la versión V3-1 del estándar de madera controlada FSC-STD-40-005	Retirada
ADVICE-20-011-10	Sustitución de las auditorías en el sitio por auditorías documentales (remotas)	Válida
ADVICE-20-011-11	Enfoque precautorio con respecto a legislación contradictoria e interpretaciones discrepantes de leyes y regulaciones	Válida
ADVICE-20-011-12	Eliminar la opción para dispensar las auditorías de vigilancia	Válida
ADVICE-20-011-13	Restricciones para la certificación relacionada con Carbón de Madera en Ucrania para comerciantes, para certificación de sitios múltiples y en grupo, así como actividades de subcontratación.	Válida

ADVICE-20-011-14 V1-1	Auditorías de verificación para material vendido y producido pero no enviado antes de la suspensión (Enmendada)	Válida
ADVICE-20-011-16	Evaluación de contratistas con respecto a los requisitos laborales fundamentales del FSC	Válida
ADVICE-20-011-16 V2-0	Evaluación de contratistas con respecto a los Requisitos Laborales Fundamentales del FSC	Válida
ADVICE-20-011-17	Evaluación de los requisitos laborales fundamentales del FSC utilizando sistemas de verificación aprobados por el FSC	Válida
ADVICE-20-011-18	Confirmación del origen de productos certificados FSC de especies de particular riesgo para la integridad del FSC	Válida
ADVICE-20-011-19	Valoración del uso del FSC-PRO-60-006b Marco de Evaluación de Riesgos	Válida

A. ALCANCE

Este documento proporciona la interpretación formal del FSC de los requisitos incluidos en el FSC-STD-20-011.

B. REFERENCIAS

Los siguientes documentos a que se hace referencia son indispensables para la aplicación de este documento.

En el caso de referencias sin fecha, la que aplica es la versión más reciente del documento de referencia (incluyendo las enmiendas):

FSC-PRO-01-001	Procedimiento para el desarrollo y modificación de Documentos Normativos FSC
FSC-STD-20-011	Estándar de Evaluaciones de Cadena de Custodia
FSC-STD-40-004	Estándar de Certificación de Cadena de Custodia
FSC-STD-40-005	Estándar sobre Requisitos para la Obtención de Madera Controlada FSC

C. TÉRMINOS Y DEFINICIONES

Para los fines de este documento, los términos y definiciones aplicables son los incluidos en el <[FSC-STD-01-002 FSC Glosario](#)>, además de los siguientes.

Nota Aclaratoria: errata o apéndices sobre documentos normativos.

Solicitud de cambio: una solicitud documentada y justificada de algún actor interesado para agregar, eliminar o cambiar un requisito de un documento normativo FSC aprobado y válido.

Directivas: recopilaciones de Notas Aclaratorias.

Formas verbales para la expresión de las disposiciones

[Adaptado de *ISO/IEC Directives Part 2: Rules for the structure and drafting of International Standards*]

“deberá” (*shall*): indica requisitos que se deben acatar estrictamente para lograr la conformidad con el estándar.

“debería” (*should*): indica que, entre varias posibilidades, una es la que se recomienda como particularmente adecuada, sin mencionar o excluir las otras; o que cierto curso a seguir es preferible pero no necesariamente obligatorio. Un ‘requisito con ‘debería’ puede cumplirse de una manera equivalente, siempre y cuando esto pueda demostrarse y justificarse.

“podría” (*may*): indica un curso a seguir que es permisible dentro de los límites del documento.

“puede” (*can*): se utiliza para enunciados de posibilidad o capacidad, ya sea material, física o causal.

PARTE 1 Generalidades

1. La Directiva FSC contiene todas las notas aclaratorias relativas a una política o estándar FSC internacional que se recopilan en un documento individual con el fin de mejorar la accesibilidad para entidades de certificación, titulares de certificados y otros actores interesados. La Directiva FSC presenta orientaciones claras sobre la implementación de políticas y estándares internacionales del FSC.
2. Si una entidad de certificación tiene duda sobre la implementación correcta de un documento normativo FSC, la entidad de certificación debe solicitar aclaración a la *FSC Performance and Standards Unit* (PSU – Unidad de Desempeño y Estándares FSC). De ser necesario, tal aclaración se proporcionará bajo la forma de una nueva nota aclaratoria o de una interpretación del estándar.
3. Antes de que una nota aclaratoria quede terminada, una entidad de certificación podría tomar su propia decisión sobre la pregunta para la que se ha solicitado aclaración. En tal caso, la responsabilidad por las consecuencias de la decisión radicará exclusivamente en la entidad de certificación en cuestión. La nota aclaratoria formal que posteriormente presente el FSC Internacional se aplicará retroactivamente.
4. Las aclaraciones proporcionadas en este documento representan la posición oficial del FSC International Center, a menos y hasta que se substituyan a través de la aprobación de una política, estándar o nota aclaratoria más reciente. En tales casos, los requisitos establecidos en el documento más reciente deberán prevalecer.
5. Las entidades de certificación están obligadas a acatar las notas aclaratorias oficiales más recientes y Accreditation Services International (ASI) basará sus evaluaciones y emitirá acciones correctivas sobre las mismas.
6. Las notas aclaratorias terminadas las aprueba el Director de Política y Estándares o el Director General del FSC. Si una entidad de certificación desea impugnar la nota aclaratoria presentada, lo puede hacer mediante la solicitud de una revisión y decisión formales por parte del Comité de Política y Estándares del FSC. Hasta que, y a menos que, tal revisión y decisión hayan concluido, la entidad de certificación deberá continuar acatando la posición del FSC International Center.
7. Las directivas están bajo revisión continua y podrían modificarse o retirarse en respuesta a nueva información, experiencia o circunstancias cambiantes como por ejemplo, mediante el desarrollo de nuevas políticas o estándares aprobados por el Consejo Directivo del FSC.

PARTE 2 Aclaraciones FSC

ADVICE-20-011-01	Evaluación de aplicaciones de derogación de componentes menores
Estatus	Retirada

ADVICE-20-011-02	Asegurar el cumplimiento de organizaciones de los requisitos de un estándar recién entrado en vigor al reanudar la actividad económica FSC
Estatus	Retirada

ADVICE-20-011-03	¿Cuándo deberá la entidad de certificación emitir un Código de Madera Controlada FSC?
Estatus	Retirada

ADVICE-20-011-04	Auditorías de verificación en el terreno, resultados, toma de decisiones y acciones requeridas
Estatus	Retirada

ADVICE-20-011-05	¿Cuál es la tasa y combinación y agrupamiento de muestras que las entidades de certificación deberán usar para las evaluaciones en el terreno de suministros provenientes de fuentes con riesgo no especificado?
Estatus	Retirada

ADVICE-20-011-06	¿Cuáles son ejemplos de no cumplimientos mayores con los requisitos del FSC-STD-40-005 V2-1?
Estatus	Retirada

ADVICE-20-011-07	¿Puede una Entidad de Certificación emitir un certificado que otorgue los derechos exclusivos de comercialización a la organización que hubiera pagado el certificado?
Estatus	Retirada

ADVICE-20-011-08	¿Puede un fabricante al final de la cadena poseer un certificado de CoC que cubra los diversos eslabones de la cadena de suministro?
Estatus	Retirada

ADVICE-20-011-09	Requisitos para la transición de la Versión V2-1 a la versión V3-1 del estándar de madera controlada FSC-STD-40-005
Estatus	Retirada

ADVICE-20-011-10	Sustitución de las auditorías en el sitio por auditorías documentales (remotas)
Referencia normativa	FSC-STD-20-011 V4-2, Cláusula 2.6
Aprobación	21 de junio de 2020
Fecha de entrada en vigor	22 de junio de 2020
Antecedentes	<p>La Cláusula 2.6.e) del FSC-STD-20-011 V4-1 establece que las entidades de certificación deberán realizar una inspección física de todos los sitios seleccionados para evaluación, incluyendo la inspección de todos los lugares en donde se están realizando actividades operativas incluidas en el alcance del certificado. También establece las circunstancias en las que se pueden realizar auditorías documentales (remotas). No obstante, estas circunstancias no incluyen situaciones en las que una auditoría en el sitio es imposible o inviable debido a que la organización está situada en un país o región en la que existe un riesgo probado de seguridad para la vida o la salud de los auditores o debido a otros eventos de fuerza mayor (<i>force majeure</i>).</p> <p>Esta Nota Aclaratoria tiene el objetivo de especificar los requisitos para tales situaciones.</p>
Aclaración	<p>En situaciones en las que la inspección física de los sitios seleccionados para evaluarse es imposible o inviable debido a:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. riesgo probado para la salud y/o seguridad de los auditores (demostrado a través de fuentes públicas verificables, por ej., alertas o restricciones oficiales de viaje), o bien 2. restricciones de viaje impuestas por políticas sanitarias y de seguridad organizacionales (titular del certificado/entidad de certificación) o por autoridades públicas, o bien 3. otros eventos demostrados de fuerza mayor (<i>force majeure</i>), <p>la entidad de certificación podría solicitar una derogación a la PSU con el fin de sustituir la auditoría en el sitio por una auditoría documental. La solicitud deberá incluir:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Código de certificado de la empresa; b. Actividades cubiertas en el alcance del certificado (productos y procesos); c. Pruebas de las circunstancias que impiden la auditoría en el sitio (por ej., una alerta oficial de viaje); d. Otra información adicional que el FSC solicite. <p>Las solicitudes de derogación se evaluarán sobre la base de caso por caso.</p> <p>NOTA: Esta Nota Aclaratoria no es aplicable en el caso de derogaciones activas vigentes emitidas por el FSC Internacional para situaciones específicas.</p>

ADVICE-20-011-11	Enfoque precautorio con respecto a legislación contradictoria e interpretaciones discrepantes de leyes y regulaciones
Referencia normativa	FSC-STD-20-011 V4-2, Cláusula 6.20 FSC-STD-40-004 V3-1, Cláusula 6.1 FSC-STD-40-005 V3-1, Cláusula 4.3
Aprobación	1º de octubre de 2020
Fecha de entrada en vigor	1º de noviembre de 2020
Antecedentes	<p>Las organizaciones certificadas para cadena de custodia FSC están obligadas a acatar toda legislación de madera aplicable.</p> <p>La cláusula 6.20 del FSC-STD-20-011 V4-0 aborda las discrepancias entre requisitos legales y medidas de control adecuadas; no obstante deja abierta la cuestión sobre cómo proceder a las entidades de certificación en casos donde existan discrepancias entre distintas leyes y regulaciones o cuando existan distintas interpretaciones de una y la misma ley o regulación por parte de autoridades públicas.</p> <p>Esta nota aclaratoria aborda estos casos y, por consiguiente, se incorporará en la siguiente versión del FSC-STD-20-011.</p>
Aclaración	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las entidades de certificación deberán seguir un enfoque precautorio en casos en donde haya: <ol style="list-style-type: none"> a. requisitos discrepantes, contradictorios o de otra manera incongruentes para titulares de certificados, dentro o entre leyes, regulaciones y requisitos administrativos aplicables, de carácter internacional, nacional o local; b. distintas interpretaciones por parte de las autoridades públicas de los instrumentos jurídicos antes señalados. 2. Un enfoque precautorio con respecto a estos casos implica que: <ol style="list-style-type: none"> a. los requisitos más restrictivos o sumamente restrictivos deberán aplicarse como constituyendo el fundamento jurídico relevante; b. la interpretación más rigurosa o sumamente rigurosa por parte de autoridades públicas deberá usarse para determinar la implementación práctica de requisitos relevantes. 3. Las entidades de certificación deberán tener un procedimiento para usar el enfoque precautorio mediante la identificación de conflictos relevantes en consulta con los correspondientes Socios de la Red FSC. 4. En los casos anteriores en los que los requisitos sumamente restrictivos o la interpretación sumamente rigurosa no puede determinarse, la entidad de certificación deberá buscar aclaración a través de una interpretación formal por parte de la FSC Performance and Standards Unit (Unidad de Desempeño y Estándares FSC), conforme al procedimiento <i>PSU-PRO-10-201 Procedimiento de Indagación</i>.
ADVICE-20-011-12	Eliminar la opción para dispensar las auditorías de vigilancia

Referencia normativa	FSC-STD-20-011 V4-2, Cláusula 3.3
Aprobación	14 de diciembre de 2020
Fecha de entrada en vigor	16 de diciembre de 2020 hasta que se le retire
Antecedentes	<p>La Cláusula 3.3 del FSC-STD-20-011 V4-1 permite que las entidades de certificación dispensen de la evaluación de vigilancia a una operación o sitio que no realizó actividades bajo el alcance del certificado de CoC. No obstante, las investigaciones sobre integridad emprendidas por el FSC y ASI han descubierto que algunas organizaciones están sacando un indebido provecho de esta disposición.</p> <p>Esta Nota Aclaratoria tiene la finalidad de atender este riesgo.</p>
Aclaración	<p>Las entidades de certificación no deberán dispensar la evaluación de vigilancia a una operación o sitio que no realizó actividades bajo el alcance del certificado de CoC (por ej., no produjo, etiquetó o vendió ningún material certificado FSC y no se abasteció de material controlado, ni vendió Madera Controlada FSC desde la auditoría anterior) en cadenas de suministro de riesgo elevado como lo determina el FSC.</p> <p>Esta Nota Aclaratoria se actualizará según proceda.</p>

ADVICE-20-011-13	Restricciones para la certificación relacionada con Carbón de Madera en Ucrania para comerciantes, para certificación de sitios múltiples y en grupo, así como actividades de subcontratación.
Referencia normativa	<p>FSC-STD-20-001 V4-0, Cláusulas 1.4.1, 1.4.6</p> <p>FSC-STD-20-011 V4-2, Cláusulas 7.3, 7.4, 9.2, 9.4</p> <p>FSC-STD-40-004 V3-0, Cláusulas 13.1, 13.3, 16.2</p>
Alcance	<p>Entidades de certificación que operan en Ucrania.</p> <p>Titulares de certificados que operan en Ucrania con Carbón de Madera W2 en el alcance de su certificado.</p>
Aprobación	14 de diciembre de 2020
Fecha de entrada en vigor	16 de diciembre de 2020 hasta que se le retire
Términos y Definiciones	<p>Comerciante: persona física o entidad legal que compra y vende madera y/o productos forestales no maderables y asume la posesión legal de los bienes. Los comerciantes no realizan transformación alguna de estos productos, ya sea directamente o a través de subcontratación.</p>
Antecedentes	<p>Desde 2016, cuatro circuitos de verificación de operaciones e investigaciones de seguimiento indicaron un riesgo significativo para la integridad en cadenas de suministro de carbón de madera de Ucrania. Esto resultó en la suspensión, rescisión y bloqueo del sistema FSC de más de 30 organizaciones que eran, o bien, titulares de certificados, o parte de un certificado de CoC de Sitios Múltiples o en Grupo. El análisis de escenarios de fraude en las cadenas de suministro ucranianas confirma que la mayor parte del riesgo está presente al</p>

	<p>nivel de comerciantes y subcontratación relacionados con actividades de Carbón de Madera W2.</p> <p>Esta Nota Aclaratoria tiene la finalidad de mitigar el riesgo de declaraciones falsas relacionadas con <i>Carbón de Madera W2</i> originario de Ucrania en cadenas de suministro FSC globales.</p>
<p>Aclaración</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. A menos que se aplique la diligencia debida como lo estipula la Cláusula 2 de esta Nota Aclaratoria, las entidades de certificación de Ucrania acreditadas para certificación de CoC deberán: <ol style="list-style-type: none"> i. abstenerse de conceder la certificación de CoC FSC para comerciantes que apliquen para la certificación del tipo de producto <i>Carbón de Madera W2</i>; ii. abstenerse de conceder una ampliación del alcance a comerciantes certificados FSC para el tipo de producto <i>Carbón de Madera W2</i>; iii. clasificar todas las actividades de subcontratación relacionadas con procesamiento, almacenamiento o etiquetado de tipos de producto de Carbón de Madera de Ucrania como de 'riesgo elevado' y realizar auditorías en el sitio en cada instalación del subcontratista; iv. aprobar la inclusión de un miembro nuevo con tipo de producto <i>Carbón de Madera W2</i> en el alcance del certificado de un certificado de CoC de Sitios Múltiples o en Grupo solamente después de una auditoría en el sitio; v. emprender auditorías de vigilancia anuales a titulares de certificados de Ucrania con <i>Carbón de Madera W2</i> incluido en el alcance de la certificación, como auditorías sin previo aviso o anunciadas con poca antelación. 2. La única excepción de la cláusula 1 (i-v) anterior es que entidades de certificación apliquen diligencia debida adicional y evaluación de riesgos en relación a tales organizaciones antes de certificar a aspirantes, conceder ampliaciones del alcance o aprobar subcontratación a subcontratistas no certificados para CoC FSC de Ucrania. <p>NOTA: Para el desarrollo de requisitos adicionales de diligencia debida, las entidades de certificación pueden usar la guía en borrador "Requisitos de evaluación de riesgos a la integridad para entidades de certificación en la revisión de aplicaciones FSC" desarrollada por el FSC Internacional (disponible en el sitio Web del FSC – Ucrania) y comentarios adicionales al documento desarrollados por el FSC – Ucrania para pruebas en el terreno en Ucrania y China en 2020.</p> 3. Los titulares de certificados registrados o que operan en Ucrania y compran, producen o intercambian <i>Carbón de Madera W2</i> deberán: <ol style="list-style-type: none"> i. agregar a un miembro nuevo a un certificado de CoC de Sitios Múltiples o en Grupo solamente después de una auditoría en el lugar del aspirante por parte de la entidad de certificación; ii. no realizar actividades de subcontratación relacionadas con procesamiento, almacenamiento, etiquetado de tipos de producto <i>Carbón de Madera W2</i> a un subcontratista no certificado para CoC FSC, a menos que su entidad de certificación implemente la Cláusula 2; iii. subcontratar actividades relacionadas con procesamiento, almacenamiento, etiquetado de tipos de producto <i>Carbón de Madera</i>

	<p>W2 a un contratista certificado para CoC FSC solamente después de que la EC del titular del certificado realice una auditoría en sitio en la instalación del subcontratista.</p> <p>Esta Nota Aclaratoria se actualizará según proceda.</p>
--	--

ADVICE-20-011-14 V1-1	Auditorías de verificación para material vendido y producido pero no enviado antes de la suspensión (Enmendada)
Referencia normativa	FSC-STD-20-011 V4-2, Cláusula 3.7 c) FSC-STD-20-011 V4-2, Sección E, 'Alcance del certificado de cadena de custodia'
Alcance	Esta nota aclaratoria aplica a todas las entidades de certificación acreditadas para MF/CoC o certificación de CoC de Rusia.
Aprobación	Director General del FSC, 18 de marzo de 2022 Enmendada: 30 de marzo de 2022
Fecha de entrada en vigor	18 de marzo de 2022 Enmendada: 30 de marzo de 2022
Antecedentes	<p>En general, los productos que aún no han abandonado el sistema de cadena de custodia de una organización al momento en que el certificado se invalida han perdido su estatus de certificados.</p> <p>Esta nota aclaratoria se emitió para explicar circunstancias extraordinarias que exigen la suspensión de todos los certificados de MF/CoC y de CoC de Rusia debido a riesgos incontrolables y que abarcan a todo el sector forestal, como lo determina la Evaluación Nacional de Riesgos modificada para Rusia (FSC-NRA-RU V3-0) y como lo reglamenta la Nota Aclaratoria FSC-ADV-20-001-12.</p> <p>La nota establece la opción de que titulares de certificados antes de su suspensión se sometan a una auditoría extraordinaria mediante la cual, los inventarios de productos certificados y controlados para remisión y las correspondientes facturas de ventas puedan inventariarse. Esto permitirá que compradores certificados para CoC fuera de Rusia, al momento de la emisión de las declaraciones de verificación correspondientes por parte de la entidad de certificación, utilicen el material relevante como insumo certificado o controlado en caso de que el envío de los correspondientes inventarios facturados no sea posible antes de la fecha de suspensión.</p>
Aclaración	<ol style="list-style-type: none"> 1. A petición de la organización, la entidad de certificación podría emprender una auditoría para verificar la existencia de inventarios de productos certificados y controlados al momento de la suspensión, los cuales se vendieron (facturaron) con declaraciones FSC antes de la suspensión de la organización y que la organización no someterá a transformación adicional antes de la remisión prevista. <p>NOTA: La auditoría de verificación podría realizarse después de la suspensión, con base en un análisis de riesgos de si las pruebas existentes son suficientes para verificar lo anterior más allá de una duda razonable.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Si la entidad de certificación puede verificar que el material facturado relevante se mantiene en inventario para remisión y que el monto total del material facturado no excede el inventario total destinado a remisión, entonces la entidad de certificación puede emitir una declaración de confirmación a la organización receptora de que el material se produjo

	debidamente antes del momento de la suspensión y puede considerarse / usarse como insumo elegible conforme a la declaración de la factura, a pesar de haber sido enviado después de la fecha de suspensión del certificado de la organización proveedora.
--	---

ADVICE-20-011-16	Evaluación de contratistas con respecto a los requisitos laborales fundamentales del FSC
Referencia normativa	<p>FSC-STD-40-004 V3-1:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Cláusula 1.6, - Cláusula 13.2, - Cláusula 13.4 - Términos y definiciones de: 'Alcance' <p>FSC-STD-20-011 V4-2:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Sección 9 - Cláusula 11.3
Alcance	<p>Esta nota aclaratoria es aplicable a:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Titulares de certificados que subcontratan actividades dentro del alcance de su certificación a contratistas no certificados FSC-CoC. - Entidades de certificación que auditan a titulares de certificados conforme a la condición antes señalada.
Fecha de aprobación	11 de abril de 2023, enmendada el 1º de septiembre de 2023
Fecha de entrada en vigor	1º de julio de 2023
Fecha de fin de la transición	31 de diciembre de 2024
Antecedentes	<p>La Cláusula 13.2 del <u><FSC-STD-40-004 V3-1 Certificación de Cadena de Custodia ></u> establece que las actividades sujetas a convenios de subcontratación son aquellas que están incluidas en el alcance del certificado de CoC de la organización.</p> <p>La Cláusula 11.3 del <u><FSC-STD-20-011 V4-2 Evaluaciones de Cadena de Custodia></u> estipula que la entidad de certificación diseñe e implemente un sistema para evaluar la relevancia, eficacia e idoneidad de la auto-evaluación de la organización y su conformidad con la Sección 7 del <u><FSC-STD-40-004 V3-1 Certificación de Cadena de Custodia ></u>, conforme al alcance, escala, intensidad y riesgo de la operación de la organización. Esto permite que cada entidad de certificación defina los requisitos individuales sobre cómo y cuándo realizar auditorías en el lugar para contratistas y cuándo no. Con el fin de asegurar que todas las entidades de certificación apliquen el mismo grado de escrutinio y garantizar un "piso parejo" justo (es decir, las condiciones de auditoría para las organizaciones no dependen de la entidad de certificación que elijan), es que se proporciona la siguiente aclaración.</p>

	El objetivo de esta nota aclaratoria es presentar instrucciones claras sobre cómo los requisitos laborales fundamentales del FSC deben aplicarlos los contratistas que operan bajo convenios de subcontratación.
Términos y definiciones	<p>Auditoría por una primera parte: una evaluación que se lleva a cabo dentro de la organización por su propio recurso de auditoría (es decir, una auditoría interna).</p> <p>Auditoría por una segunda parte: una evaluación que lleva a cabo una persona u organización que tiene interés en el objeto de la evaluación (por ej., una organización realiza una auditoría a su contratista).</p>
Aclaración	<p>1. Inclusión de contratistas en la auto-evaluación de la organización</p> <p>1.1 La organización deberá incluir disposiciones en el convenio de subcontratación con contratistas no certificados FSC que especifiquen su compromiso con los requisitos laborales fundamentales del FSC o deberá ser referida a una política interna del contratista que está demostrando tal compromiso.</p> <p>1.2 La organización deberá incluir a contratistas no certificados FSC con un convenio de subcontratación dentro de su auto-evaluación, el cual describa cómo la organización ha confirmado la conformidad del subcontratista con los requisitos laborales fundamentales del FSC.</p> <p>NOTA: Los contratistas que están certificados por un sistema de certificación¹ identificado por el FSC como equivalente a los requisitos laborales fundamentales del FSC están exentos de las auto-evaluaciones de las organizaciones y de las evaluaciones de riesgos de entidades de certificación, de manera similar a los contratistas certificados FSC. Las observaciones o quejas sobre posibles no conformidades deberían compartirse con las entidades de certificación responsables y los propietarios de sistemas de certificación.</p>
	<p>2. Evaluaciones de riesgos de la conformidad de contratistas con los requisitos laborales fundamentales del FSC</p> <p>2.1 Además de la evaluación de riesgos del sistema de control de cadena de custodia de la organización utilizado durante las actividades de subcontratación con respecto a los riesgos de mezclas, sustitución o declaraciones falsas, la entidad de certificación deberá llevar a cabo una evaluación de riesgo del control de la organización sobre la conformidad de sus contratistas con los requisitos laborales fundamentales del FSC.</p> <p>2.2 Un acuerdo de contratación con un contratista no certificado FSC puede clasificarse como de 'riesgo bajo' si aplica lo siguiente:</p> <p>a) no existen quejas fundadas con respecto a la conformidad del contratista con los requisitos laborales fundamentales del FSC desde la última auditoría de vigilancia; Y</p>

¹ Los sistemas de certificación están conformados por estándares voluntarios de sostenibilidad (EVS) y mecanismos regulatorios regionales, prácticas corporativas, políticas internas de adquisiciones e iniciativas de sostenibilidad.

	<p>b) la evaluación anterior no resultó en no conformidades con respecto a la conformidad del contratista con los requisitos laborales fundamentales del FSC; Y</p> <p>c) la evaluación anterior se realizó como auditoría en el lugar del contratista; O</p> <p>d) la conformidad del contratista con los requisitos laborales fundamentales del FSC descritos en la auto-evaluación de la organización se ratificó mediante pruebas de documentación y registros de una auditoría por una primera parte o por una segunda parte realizada por lo menos anualmente; O</p> <p>NOTA: “Anualmente” ha de interpretarse como sigue: por lo menos una vez por año calendario, pero no después de los 15 meses posteriores a la última auditoría por una primera parte o segunda parte (determinado por la fecha de la visita en el lugar).</p> <p>e) el contratista está en un país con clasificación de 1 o 2 conforme al Índice Global de Derechos de la ITUC² y una calificación del IPC³ >50.</p>
	<p>3. Evaluaciones de convenios de subcontratación de ‘riesgo bajo’</p> <p>3.1 Para convenios de subcontratación clasificados como de ‘riesgo bajo’ en relación con infracciones a los requisitos laborales fundamentales del FSC, la entidad de certificación deberá realizar, por lo menos, una auditoría documental al contratista.</p> <p>3.2 Una auditoría documental habrá de cubrir, por lo menos, la verificación de la conformidad de la organización con las cláusulas 1.1 y 1.2 anteriores para identificar cambios con respecto:</p> <p>a) al compromiso del contratista hacia los requisitos laborales fundamentales del FSC (por ej., la existencia de quejas);</p> <p>b) al estatus del país del contratista con respecto a las calificaciones de la ITUC y del IPC.</p>
	<p>4. Evaluaciones convenios de subcontratación de ‘riesgo elevado’</p> <p>4.1 Para los convenios de subcontratación clasificados como de ‘riesgo elevado’ en relación con infracciones a los requisitos laborales</p>

² El Índice Global de Derechos de la ITUC califica a los países en una escala de uno a 5+ sobre el grado de respeto a los derechos de los trabajadores, , <https://www.globalrightsindex.org/>

³ Índice de Percepción de la Corrupción, <https://www.transparency.org/en/cpi/>

	<p>fundamentales del FSC, la entidad de certificación deberá realizar una auditoría en el lugar del contratista.</p> <p>NOTA: Cuando los ‘contratistas de riesgo elevado’ están ubicados en países diferentes, la entidad de certificación podría contratar a los siguientes terceros para llevar a cabo la auditoría:</p> <ul style="list-style-type: none"> i. Una entidad de certificación acreditada por el FSC; o bien ii. Una entidad de certificación acreditada para un sistema de verificación que se identifique como equivalente a los requisitos laborales fundamentales del FSC. <p>4.2 Las auditorías en el lugar deberán incluir, además de la conformidad de la organización con las Cláusulas 1.1 y 1.2 anteriores, entrevistas al personal y observaciones en el lugar.</p>
	<p>5. Muestreo de contratistas</p> <p>5.1 En caso de que se identifique más de un convenio de subcontratación como de ‘riesgo elevado’, se puede realizar un muestreo de los contratistas relevantes conforme a la Cláusula 9.6 del <FSC-STD-20-011 V4-2 Evaluaciones de Cadena de Custodia>.</p> <p>NOTA: Si la organización quiere incluir nuevos convenios de subcontratación de ‘riesgo elevado’ en su alcance del certificado en el período entre evaluaciones de la entidad de certificación, la Cláusula 9.5 del <FSC-STD-20-011 V4-2 Evaluaciones de Cadena de Custodia>, se aplica por consiguiente.</p> <p>5.2 La entidad de certificación podría agregar a contratistas relevantes al grupo de contratistas identificados como teniendo situaciones de riesgo elevado con respecto a la mezcla de distintos materiales de insumo y tomar muestras al grupo general resultante. En este caso, la muestra deberá estructurarse de forma tal a que resulte en un cobertura equilibrada de los dos escenarios de riesgo.</p> <p>NOTA: Para certificados en grupo o de sitios múltiples, el cálculo de la muestra de contratistas deberá realizarse al nivel de los sitios participantes.</p>

ADVICE-20-011-16 V2-0	Evaluación de contratistas con respecto a los Requisitos Laborales Fundamentales del FSC
Referencia normativa	FSC-STD-20-011 V4-2: - Sección 9 - Cláusula 11.3
Fecha de aprobación	19 de julio de 2024
Fecha de entrada en vigor	1º de noviembre de 2024

Fecha de fin de la transición	31 de diciembre de 2025
Alcance	Esta nota aclaratoria es aplicable a todas las entidades de certificación que auditan a titulares de certificados de Cadena de Custodia (CoC) y aspirantes a la CoC que subcontratan actividades, dentro del alcance de su certificación, a contratistas no certificados para CoC FSC.
Términos y definiciones	<p>Auditoría: proceso sistemático, independiente y documentado para obtener evidencias objetivas y evaluarlas de manera objetiva con el fin de determinar el grado en el que se cumplen los criterios de auditoría. (Fuente: ISO 19011:2018)</p> <p>Contratista: Persona, empresa u otra entidad jurídica contratada por una organización para cualquier actividad cubierta por el alcance del certificado FSC de CoC. (Fuente: FSC-STD-40-004 V3-1)</p> <p>Auditoría por una primera parte: una evaluación que se lleva a cabo dentro de la organización por su propio recurso de auditoría o una persona que funge en nombre de la organización. A las auditorías por una primera parte, a menudo, se les denomina auditorías internas.</p> <p>NOTA: En el contexto de esta nota aclaratoria, la auditoría la llevará a cabo, por ejemplo, un empleado del contratista o un consultor contratado por el contratista.</p> <p>Sistemas de verificación aprobados por el FSC: Sistemas de verificación por terceros reconocidos como parcial o totalmente equivalentes a los requisitos incluidos en los requisitos laborales fundamentales del FSC en <u><FSC-STD-40-004 V3-1 Certificación de Cadena de Custodia></u> y <u><FSC-STD-20-011 V4-2 Evaluaciones de Cadena de Custodia ></u>, con base en <u><PSU-PRO-10-003 V1-1 Procedimiento para evaluación de equivalencia de sistemas de verificación con respecto a los requisitos laborales fundamentales del FSC></u>. (Fuente: FSC-ADVICE-40-004-24)</p> <p>Organización: Persona o entidad que posee o solicita la certificación y es, por lo tanto, responsable de demostrar conformidad con los requisitos aplicables en los que está basada la certificación FSC. (Fuente: FSC-STD-40-004 V3-1)</p> <p>Auditoría por una segunda parte: una evaluación que lleva a cabo una persona u organización que tiene un interés en el objeto de la evaluación.</p> <p>NOTA: En el contexto de esta nota aclaratoria, la auditoría del contratista la llevaría a cabo, por ejemplo, la organización o una persona contratada por la organización que es independiente del contratista.</p> <p>Auditoría por un tercero: una evaluación que realiza una persona u organización independiente del objeto de la evaluación.</p> <p>NOTA: En el contexto de la nota aclaratoria, la auditoría la llevará a cabo, por ejemplo, una persona independiente fungiendo a nombre de la entidad de certificación, para los fines que no sean una evaluación FSC.</p>
Antecedentes	El FSC introdujo la <u><FSC-ADVICE-20-011-16 V1-0 Evaluación de Contratistas con respecto a los Requisitos Laborales Fundamentales del FSC ></u> para dictar instrucciones claras a entidades de certificación sobre cómo evaluar a contratistas que operan al amparo de convenios de subcontratación con

	<p>titulares de certificados de CoC con respecto a los Requisitos Laborales Fundamentales (RLF) del FSC.</p> <p>Desde su entrada en vigor, varias inquietudes de actores interesados sobre las repercusiones prácticas se plantearon al FSC, con múltiples consultas para que el FSC brinde mayor claridad y la petición de más tiempo para implementar los requisitos. Esta solicitud resultó en la modificación de la ‘fecha de fin de la transición’ del 1º de septiembre de 2023, fecha que se establecía como fin del periodo de transición, ampliándola hasta el 31 de diciembre de 2024. A pesar de algunos comentarios positivos que apreciaban la disposición de más tiempo, se plantearon inquietudes continuas sobre el impacto de la nota aclaratoria para titulares de certificados y entidades de certificación, en especial en lo concerniente a los requisitos de clasificación de riesgos y el uso del Índice Global de Derechos de la Confederación Sindical Internacional (CSI/ITUC). Diversos actores interesados solicitaron al FSC que retire, suspenda o modifique los requisitos de manera oportuna.</p> <p>El objetivo de esta nota aclaratoria modificada es responder a las inquietudes de actores interesados de una manera expedita y garantizar que la intención original de la nota aclaratoria – proporcionar instrucciones claras sobre cómo deben de aplicarse los requisitos laborales fundamentales del FSC a contratistas que operan al amparo de convenios de subcontratación – se conserve. Para lograrlo, la nota aclaratoria proporciona enmiendas y aclaraciones adicionales con base en las consultas formuladas por actores interesados.</p> <p>La nota aclaratoria esboza cómo es que las entidades de certificación deberán evaluar el riesgo de contratistas; aquellos que operan al amparo de convenios de certificación y los requisitos para evaluación, dependiendo del nivel de riesgo asociado.</p> <p>Estas enmiendas y las aclaraciones agregadas son relevantes para entidades de certificación.</p>
Aclaración	<p>1. Evaluación de la conformidad de contratistas que operan al amparo de convenios de subcontratación con los requisitos laborales fundamentales del FSC.</p> <p>1.1 La entidad de certificación deberá realizar una evaluación de riesgos del control que tiene la organización sobre la conformidad de sus contratistas no certificados FSC con los requisitos laborales fundamentales del FSC.</p> <p>NOTA 1: Esta evaluación de riesgos se suma al requisito para la evaluación de riesgos de los riesgos asociados con la mezcla, sustitución o declaraciones falsas establecido en la Sección 9 del FSC-STD-20-011 V4-2 Evaluaciones de Cadena de Custodia.</p> <p>NOTA 2: Los contratistas que están certificados por un sistema de verificación aprobado por el FSC están dispensados de las evaluaciones de riesgos de entidades de certificación. Las observaciones o quejas sobre posibles no conformidades deberían compartirse con las entidades de certificación responsables y los propietarios del sistema de verificación.</p> <p>1.2 Un convenio de contratación con un contratista no certificado FSC deberá clasificarse automáticamente como de ‘riesgo elevado’ si cualquiera de los siguientes incisos resulta verdadero y la cláusula 3 deberá aplicarse en consecuencia:</p>

- a) existen pruebas fundamentadas con respecto a la conformidad del contratista con los requisitos laborales fundamentales del FSC desde la última auditoría de vigilancia de la organización; **Y/O**
- b) la anterior evaluación FSC de la organización resultó en no conformidades con respecto a la conformidad del contratista con los requisitos laborales fundamentales del FSC.

1.3 Un convenio de subcontratación con un contratista no certificado FSC que no cumple la cláusula 1.2, podría considerarse como de 'riesgo bajo' si cualquiera de los siguientes incisos son ciertos:

- a) la evaluación FSC anterior del contratista se llevó a cabo en el lugar, la cual resultó en ninguna no conformidad con respecto a la conformidad del contratista con los requisitos laborales fundamentales del FSC; **O BIEN**
- b) hubo un auditoría en el lugar por una primera/segunda/tercera parte del contratista y los siguientes criterios se cumplen:
 - i. la auditoría demuestra conformidad con los RLF FSC; **Y**
 - ii. la auditoría se realiza, por lo menos, anualmente; **Y**
 - iii. los hallazgos de la auditoría están disponibles para revisión de la entidad de certificación; **Y**
 - iv. la auditoría incluye entrevista a trabajadores.

NOTA: "Anualmente" ha de interpretarse como sigue: por lo menos una vez por año calendario, pero no después de los 15 meses posteriores a la última auditoría por una primera/segunda/tercera parte (determinados por la fecha de la visita en el lugar).

1.4 Para un convenio de subcontratación con contratistas no certificados FSC que no cumple los criterios para 'riesgo bajo' de la cláusula 1.3, la entidad de certificación deberá determinar si hay otros aspectos verificables que justificarían su clasificación como 'riesgo bajo'; de no ser así, el contratista deberá clasificarse como de 'riesgo elevado' y la cláusula 3 de esta nota aclaratoria deberá aplicar.

NOTA: Ejemplos de otros aspectos verificables se proporcionan en el Anexo 1 de esta nota aclaratoria.

2. Evaluaciones de convenios de subcontratación de 'riesgo bajo'

2.1 Para convenios de subcontratación clasificados como de 'riesgo bajo' en relación con la conformidad con los requisitos laborales fundamentales del FSC, la entidad de certificación deberá realizar, por lo menos, una revisión de la documentación de la conformidad del contratista.

2.2 Una revisión de la documentación deberá abarcar, como mínimo, la verificación de conformidad de la organización con las cláusulas 1.1 y 1.2 de la <FSC-ADVICE-40-004-23 Evaluación de contratistas con respecto a los requisitos laborales fundamentales del FSC> para identificar cambios con respecto al compromiso del contratista y la conformidad con

los requisitos laborales fundamentales del FSC (por ej., la existencia de quejas).

3. Evaluaciones de convenios de subcontratación de 'riesgo elevado'

3.1 Para los convenios de subcontratación clasificados como de 'riesgo elevado' en relación a la conformidad con los requisitos laborales fundamentales del FSC, la entidad de certificación deberá realizar una auditoría en el lugar del contratista.

NOTA: Cuando los 'contratistas de riesgo elevado' están ubicados en países diferentes, la entidad de certificación podría contratar a los siguientes terceros para llevar a cabo la auditoría:

- i. Una entidad de certificación acreditada por el FSC; o bien
- ii. Una entidad de certificación acreditada por un sistema de verificación aprobado por el FSC.

3.2 Las auditorías en el lugar deberán incluir, además de la conformidad de la organización con las Cláusulas 1.1 y 1.2 de la <FSC-ADVICE-40-004-23 Evaluación de contratistas con respecto a los requisitos laborales fundamentales del FSC>, entrevistas al personal y observaciones en el lugar.

4. Muestreo de contratistas

4.1 En caso de que se identifique más de un convenio de subcontratación como de 'riesgo bajo', se puede realizar un muestreo de los contratistas relevantes conforme a la Cláusula 9.6 del <FSC-STD-20-011 V4-2 Evaluaciones de Cadena de Custodia>.

NOTA: La muestra utilizada para el riesgo bajo es independiente del grupo de muestras que se utiliza para escenarios de riesgo elevado.

4.2 En el caso de que un convenio de subcontratación se identifique como de 'riesgo elevado', se puede aplicar un muestreo de los contratistas relevantes conforme a la Cláusula 9.6 del <FSC-STD-20-011 V4-2 Evaluaciones de Cadena de Custodia>.

NOTA: Si la organización quiere incluir nuevos convenios de subcontratación de riesgo elevado en el alcance de su certificado en el período entre evaluaciones de la entidad de certificación, la Cláusula 9.5 del <FSC-STD-20-011 V4-2 Evaluaciones de Cadena de Custodia>, aplica en consecuencia.

4.3 La entidad de certificación podría agregar a contratistas relevantes al grupo de contratistas identificados como teniendo situaciones de riesgo elevado con respecto a la mezcla de distintos materiales de insumo y tomar una muestra al grupo general resultante. En este caso, la muestra deberá estructurarse de forma tal a que resulte en un cobertura equilibrada de los dos escenarios de riesgo.

NOTA: Para certificados en grupo o de sitios múltiples, el cálculo de la muestra de contratistas deberá realizarse al nivel de los sitios participantes..

<p>Anexo I</p>	<p>Ejemplos</p> <p>Como se establece en la cláusula 1.4, otros aspectos verificables que podría considerarse justifican una clasificación de ‘riesgo bajo’ para un convenio de subcontratación con un contratista no certificado FSC, podrían incluir, entre otros, referencia a:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Evaluaciones Nacionales de Riesgos de Madera Controlada (ENR Madera Controlada)⁴ 2. Índice de Percepción de la Corrupción (IPC)⁵ 3. Índice Global de Derechos de la Confederación Sindical Internacional – CSI (ITUC)⁶ 4. Índice de Derechos Laborales (IDL)⁷ <p>Las referencias a la ENRMC FSC o los índices presentados deberían referirse a la versión más actualizada al momento de usarse.</p> <p>El uso de referencias a índices nacionales deberían referirse al país en donde está operando un contratista para proporcionar las actividades en el alcance del <u><FSC-STD-40-004 V3-1 Certificación de Cadena d Custodia></u>.</p> <p>ENR de Madera Controlada FSC</p> <p>Para contratistas de países en donde existe una Evaluación Nacional de Riesgos de Madera Controlada (ENRMC), este índice debería usarse en primera instancia, con referencia al indicador 2.2 ‘Derechos Laborales’. Para la justificación de ‘riesgo bajo’, una calificación de ‘Bajo’ en la ENR de Madera Controlada ‘Bajo’ es suficiente.</p> <p>IPC</p> <p>La referencia al IPC, para fines de justificación de una clasificación de ‘riesgo bajo’, debería referirse a países con una calificación mayor o equivalente a 50 (≥50).</p> <p>ITUC</p> <p>La referencia al Índice Global de Derechos de la Confederación Sindical Internacional (CSI/ITUC), para los fines de una clasificación de ‘riesgo bajo’, debería referirse a países con una calificación de 2 o menor (≤2).</p> <p>IDL</p> <p>La Referencia a los IDL, para los fines de justificación de una clasificación de ‘riesgo bajo’, las calificaciones y valores de referencia para países son un puntaje de 70.5 o mayor (≥70.5).</p> <p>NOTA: Este umbral indica países con ‘acceso razonable a un trabajo digno’ o mayor a éste, según el índice.</p>
-----------------------	---

<p>ADVICE-20-011-17</p>	<p>Evaluación de los requisitos laborales fundamentales del FSC utilizando sistemas de verificación aprobados por el FSC</p>
<p>Referencia normativa</p>	<p>FSC-STD-40-004 V3-1 Certificación de Cadena de Custodia</p> <p>- Cláusula 1.6</p>

⁴ ENRMC

⁵ Índice de Percepción de la Corrupción, <https://www.transparency.org/en/cpi/>

⁶ El Índice Global de Derechos de la Confederación ITUC califica a los países en una escala de uno a 5+ sobre el grado de respeto a los derechos de los trabajadores, , <https://www.globalrightsindex.org/>

⁷ Índice de Derechos Laborales

	<ul style="list-style-type: none"> - Cláusula 1.11 - Sección 7 - Anexo D: 'Auto-evaluación de los requisitos laborales fundamentales del FSC' <p>FSC-STD-20-011 V4-2 Evaluaciones de Cadena de Custodia</p> <ul style="list-style-type: none"> - Sección 11 - Sección 12 <p>PSU-PRO-10-003 V1-1 ES Procedimiento para evaluación de equivalencia de sistemas de verificación con respecto a los requisitos laborales fundamentales del FSC.</p>
Fecha de aprobación	11 de abril de 2023
Fecha de entrada en vigor	1º de julio de 2023
Alcance	Esta Nota Aclaratoria es aplicable a entidades de certificación y titulares de certificados especificando las acciones a seguir al usar sistemas de verificación aprobados por el FSC de conformidad con los requisitos laborales fundamentales del FSC.
Antecedentes	<p>La cláusula 1.11 del <u><FSC-STD-40-004 V3-1 Certificación de Cadena de Custodia></u>, establece que "La organización podría demostrar su cumplimiento con otros sistemas de certificación como evidencia de la conformidad con la Sección 7 'Requisitos Laborales Fundamentales del FSC.'"</p> <p>La sección 11 del <u><FSC-STD-20-011 V4-2 Evaluaciones de Cadena de Custodia></u>, establece los requisitos para que entidades de certificación evalúen los requisitos laborales fundamentales del FSC.</p> <p>El <u><PSU-PRO-10-003 V1-1 Procedimiento para la evaluación de equivalencia de sistemas de verificación con respecto a los requisitos laborales fundamentales del FSC></u> proporciona una metodología clara y transparente para identificar, comparar, evaluar y aprobar un sistema de verificación que pueda demostrar conformidad con los requisitos laborales fundamentales del <u><FSC-STD-40-004 V3-1 Certificación de Cadena de Custodia></u>.</p> <p>El objetivo de esta Nota Aclaratoria es proporcionar instrucciones para usar sistemas de verificación aprobados por el FSC en evaluaciones de los requisitos laborales fundamentales del FSC. Esto también tiene la finalidad de facilitar la verificación de los requisitos laborales fundamentales del FSC aprovechando otros sistemas de verificación.</p>
Términos y definiciones	<p>Sistemas de verificación aprobados por el FSC: Sistemas de verificación por terceros reconocidos como parcial o completamente equivalentes a los requisitos que corresponden a los requisitos laborales fundamentales del FSC establecidos en el <u><FSC-STD-40-004 V3-1 Certificación de Cadena de Custodia></u> y el <u><FSC-STD-20-011 V4-2 Evaluaciones de Cadena de Custodia></u>, con base en el <u><PSU-PRO-10-003 V1-1 Procedimiento para evaluación de equivalencia de sistemas de verificación con respecto a los requisitos laborales fundamentales del FSC></u>.</p>

	<p>Sistemas de verificación: Estándares voluntarios de sostenibilidad (EVS), mecanismos regulatorios nacionales y regionales, prácticas empresariales, políticas internas de adquisiciones e iniciativas de sostenibilidad.</p>
<p>Aclaración</p>	<p><u>Sección 1: Requisitos de titulares de certificados</u></p> <p>1.1 La organización podría usar un sistema de verificación aprobado por el FSC para demostrar la conformidad con los requisitos laborales fundamentales del FSC.</p> <p>NOTA: Los sistemas de verificación aprobados por el FSC están enumerados en la sección final de esta Nota Aclaratoria.</p> <p>1.2 La organización que usa un sistema de verificación aprobado por el FSC conforme a esta Nota Aclaratoria podría ser eximida de implementar la Cláusula 1.6 del <u><FSC-STD-40-004 V3-1 Certificación de Cadena de Custodia></u>.</p> <p>1.3 La organización deberá poner a disposición de la entidad de certificación todos los registros relativos al sistema de verificación aprobado por el FSC, tales como informes de auditorías, certificados, solicitudes de acciones correctivas, no conformidades, etc.</p> <p>1.4 La organización deberá informar a la entidad de certificación sobre cualquier actualización o cambio al estatus de su testimonio de conformidad del sistema de verificación aprobado por el FSC.</p> <p><u>Sección 2: Requisitos de la entidad de certificación</u></p> <p>2.1 La Entidad de Certificación podría eximir de los requisitos de la Cláusula 11.3 del <u><FSC-STD-20-011 V4-2 Evaluaciones de Cadena de Custodia></u>, si se cumplen los siguientes requisitos:</p> <p>a) el sistema de verificación aprobado por el FSC es válido al momento de la evaluación FSC; y</p> <p>b) la autenticidad del testimonio de conformidad por el sistema de verificación aprobado por el FSC ha sido verificado con respecto a una base datos del dominio público publicada por el propietario del sistema de verificación y su proveedor de aseguramiento de calidad.</p> <p>2.2 La entidad de certificación deberá documentar los hallazgos y conclusiones relativos a la aplicación de esta Nota Aclaratoria en el informe de evaluación bajo 'hallazgos de la evaluación' conforme a la Sección 12 'Requisitos de Elaboración de Informes' del <u><FSC-STD-20-011 V4-2 Evaluaciones de Cadena de Custodia></u>.</p> <p>2.3 La entidad de certificación deberá registrar cambios al estatus del testimonio de conformidad conforme a la Cláusula 1.4 de esta aclaración y tomar las acciones apropiadas de conformidad con el <u><FSC-STD-20-011 V4-2 Evaluaciones de Cadena de Custodia></u>.</p>
<p>Sistemas de verificación aprobados por el FSC</p>	<p>Sistemas de certificación:</p> <p>1. SA8000:2014</p>

ADVICE-20-011-18	Confirmación del origen de productos certificados FSC de especies de particular riesgo para la integridad del FSC
Referencia normativa	<p>FSC-STD-40-004 V3-1,</p> <ul style="list-style-type: none"> - Cláusula 2.1 - Cláusula 2.2 - Cláusula 2.4 - Cláusula 5.1 - Cláusula 8.3 c); <p>FSC-STD-20-011 V4-2</p> <ul style="list-style-type: none"> - Cláusulas 2.2 a) - Sección 12, Tabla B
Alcance	<p>Esta Nota Aclaratoria aplica a todas las organizaciones certificadas para CoC o que aspiran a obtener la certificación de CoC que se abastecen de material certificado FSC o comercializan productos fabricados con especies de un riesgo particular para la integridad del FSC y que llevan un declaración FSC (vea el Anexo I). La Nota Aclaratoria también es aplicable a todas las organizaciones que tienen material certificado FSC en inventarios y productos fabricados a partir de inventarios pre-existentes de materias primas certificadas FSC.</p> <p>Esa Nota Aclaratoria no es aplicable a organizaciones certificadas para CoC que manejan material controlado / Madera Controlada FSC verificada a través de un sistema de diligencia debida, tal y como se establece en <u><FSC-STD-40-005 V3-1 Requisitos para la Obtención de Madera Controlada FSC></u>.</p> <p>Esta Nota Aclaratoria también es aplicable a entidades de certificación (EC) acreditadas por el FSC responsables de evaluar a organizaciones certificadas para CoC bajo la condición antes señalada.</p>
Fecha de aprobación	18 de septiembre de 2023
Fecha de entrada en vigor	1º de enero de 2024
Fecha de fin de la transición	1º de abril de 2024
Antecedentes	<p>En 2019, el FSC le encargó a ASI que realizara una Verificación de Operaciones para productos de <i>Paulownia</i> certificada FSC comercializados en 2018 y 2019. La investigación de la Verificación de Operaciones concluyó en 2020 y reveló infracciones sistemáticas de los requisitos de certificación por parte de organizaciones que estaban comercializando productos de <i>Paulownia</i> sin certificación FSC como si estuvieran certificados, a falta de ventas de <i>Paulownia</i> proveniente de unidades de manejo forestal FSC. Con el fin de asegurar la integridad del sistema FSC, en 2021, el FSC introdujo una Nota Aclaratoria ADVICE-40-004-20 sobre Confirmación de origen para productos de <i>Paulownia</i> certificada FSC. Un año después, en 2022, el FSC y ASI iniciaron</p>

	<p>la segunda investigación de Verificación de Operaciones para productos de <i>Paulownia</i> con el fin de verificar, además de otras cuestiones, la efectividad de la Nota Aclaratoria. No se identificaron infracciones críticas, por lo que se comprobó que la Nota Aclaratoria era una herramienta de trabajo funcional para asegurar la integridad de las cadenas de suministro de <i>Paulownia</i> certificada FSC.</p> <p>Una Verificación de Operaciones sobre <i>Mangifera</i> y <i>Dalbergia</i> iniciada por el FSC y ASI en 2022 mostró una situación similar a la de la <i>Paulownia</i> en las cadenas de suministro certificadas FSC de <i>Mangifera</i> y <i>Dalbergia</i>, en las que la capacidad limitada de unidades de manejo forestal certificadas FSC mostraron ser incompatibles con los volúmenes declarados en las cadenas de suministro.</p> <p>Considerando la efectividad de la Nota Aclaratoria ADVICE-40-004-20 sobre la Confirmación de origen de productos de <i>Paulownia</i> certificada FSC y con la intención de responder de una manera expedita al riesgo de introducción de insumos no elegibles de <i>Mangifera</i> y <i>Dalbergia</i> o cualquier otra especie de particular riesgo para la integridad que el FSC identifica a través de la Verificación de Operaciones u otras investigaciones, el FSC decide tomar medidas precautorias mediante la ampliación del alcance de la ADVICE-40-004-20, tal y como define más adelante.</p> <p>Las especies relevantes las identifica el FSC después de la conclusión de la Verificación de Operaciones u otras investigaciones, en las que hay pruebas razonables y convincentes de que el comercio de estas especies representa riesgos críticos de integridad para el FSC.</p>
Aclaración	<p><u>Sección 1: Requisitos de titulares de certificados</u></p> <p>1.1. La organización no deberá incluir especies de un riesgo particular para la integridad del FSC en su lista de grupos de productos, ni aceptar material relevante como insumo certificado en sus grupos de productos certificados, ni etiquetar o vender productos que contengan dicho material con una declaración FSC, a menos que la organización pueda hacer el seguimiento del material hasta su unidad de manejo forestal de origen a través de pruebas objetivas.</p> <p>1.2. La organización que utiliza material de especies de un riesgo particular con base en la Cláusula 1.1 anterior, deberá asegurar que la información completa de las especies se registre en la lista de grupos de productos (y no solamente el género).</p> <p>1.3. La organización deberá revisar y, de ser necesario, modificar la lista de grupos de productos después de que se agregue una nueva especie al Anexo I.</p> <p><u>Sección 2: Requisitos de entidades de certificación</u></p> <p>2.1. La entidad de certificación deberá verificar la exactitud y factibilidad de la documentación del proveedor haciendo el seguimiento del material hasta la unidad de manejo forestal de origen. Esta verificación deberá emprenderse, como mínimo, durante las evaluaciones anuales.</p>

	<p>2.2. Si la entidad de certificación llega a la conclusión de que la documentación del proveedor es insuficiente para hacer el seguimiento del material claramente hasta la unidad de manejo forestal de origen, la entidad de certificación deberá informar al FSC y a ASI acerca de la sospecha de declaración falsa y compartir la información relevante.</p> <p>2.3. La entidad de certificación deberá evaluar el alcance de la certificación de la organización para incluir los detalles de la especie y actualizar la base de datos FSC en consecuencia, en caso de que solamente el género se haya registrado.</p> <p>NOTA 1: El FSC actualizará el Anexo I con base en las conclusiones de la Verificación de Operaciones o de otras investigaciones que se consideren necesarias.</p> <p>NOTA 2: En caso de que solamente el género aparezca en la lista, éste corresponde a todas las especies dentro de este género.</p>
Anexo I	<p>Este anexo enumera las especies de riesgo particular para la integridad del FSC que corresponden a esta nota aclaratoria.</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Dalbergia latifolia</i> • <i>Dalbergia scleroxylon</i> • <i>Dalbergia sissoo</i> • <i>Mangifera indica</i> • <i>Paulownia spp.</i>

ADVICE-20-011-19	Valoración del uso del FSC-PRO-60-006b Marco de Evaluación de Riesgos
Referencia normativa	FSC-STD-20-011 V4-2: - Sección 13 ADVICE-40-005-27
Fecha de aprobación	6 de junio de 2024 por el Consejo Directivo del FSC
Fecha de entrada en vigor	1º de octubre de 2024
Fecha de fin de la transición	31 de diciembre de 2025 No es aplicable a organizaciones que implementan el < FSC-STD-01-004 Módulo Regulatorio FSC >.
Alcance	Esta nota aclaratoria es aplicable a entidades de certificación que evalúan a la organización que obtiene material controlado conforme al < FSC-STD-40-005 Requisitos para la Obtención de Madera Controlada FSC >.
Términos y definiciones	Medida de mitigación: Una acción que la organización deberá tomar para mitigar el riesgo de abastecerse de material proveniente de fuentes inaceptables.

	<p>NOTA: El FSC está sustituyendo el término ‘medida de control’ por ‘medida de mitigación’. El término “medida de control” utilizado en las Evaluaciones de Riesgos FSC desarrollado conforme al <u><FSC-PRO-60-002a FSC Marco Nacional de Riesgos FSC></u> es equivalente al término “medidas de mitigación” presentado en esta Nota Aclaratoria y se usa en las Evaluaciones de Riesgos FSC desarrolladas conforme al <u><FSC-PRO-60-006b Marco de Evaluación de Riesgos></u>.</p> <p>Riesgo insignificante: Una conclusión, después de una evaluación de riesgos, de que no hay motivo de inquietud de que material de una zona geográfica específica provenga de fuentes inaceptables, o que el material se mezcle con insumos no elegibles o material con un origen distinto, de manera tal que no permitiría que el grado de riesgo relacionado con el origen se ratifique como insignificante.</p> <p>NOTA: El FSC está sustituyendo el término ‘riesgo bajo’ por ‘riesgo insignificante’. El término de ‘riesgo bajo’ se usó en el <u><FSC-PRO-60-006a Marco de Evaluación de Riesgos></u>.</p> <p>Área de riesgo insignificante: Un área de riesgo insignificante se refiere a un área donde el nivel de riesgo de obtención de material se evalúa como insignificante a través de la evaluación de riesgos descrita en el <u><FSC-PRO-60-006b Marco de Evaluación de Riesgos></u>.</p> <p>Riesgo no insignificante: Una conclusión, después de una evaluación de riesgos de que existe causa de inquietud de que material de fuentes inaceptables pudiera haber sido obtenido o hubiera ingresado a la cadena de suministro proveniente de un área geográfica específica. La naturaleza y amplitud de este riesgo se especifica con el objetivo de definir medidas de mitigación eficientes.</p> <p>NOTA: El FSC está sustituyendo el término ‘riesgo especificado’ por ‘riesgo no insignificante’. El término ‘riesgo especificado’ se usó en el <u><FSC-PRO-60-006a Marco de Evaluación de Riesgos></u>.</p> <p>Área de riesgo no insignificante: Un área de riesgo no insignificantes se refiere a un área en la que el nivel de riesgo de obtener material se evalúa como no insignificante a través de la evaluación de riesgos descrita en el <u><FSC-PRO-60-006b Marco de Evaluación de Riesgos></u>.</p> <p>Área no evaluada: Una área que no está cubierta por una evaluación de riesgos.</p> <p>NOTA: Los términos y definiciones se usan únicamente para el fin de esta nota aclaratoria.</p>
Siglas	<p>EUDR: Regulación (Unión Europea) 2023/1115 sobre productos libres de deforestación</p> <p>SDD: Sistema de Diligencia Debida</p> <p>ER: Evaluación de Riesgos</p>
Antecedentes	<p>El FSC desarrolló esta nota aclaratoria para implementar la armonización con la <u><FSC-POL-01-007 Política para Abordar la Conversión></u> en el estándar de madera controlada y para asegurar la integridad del sistema FSC durante la</p>

	<p>transición al <FSC-PRO-60-006b Marco de Evaluación de Riesgos> modificado, y la introducción del <FSC-STD-01-004 Módulo Regulatorio FSC> [el cual es un estándar complementario voluntario para apoyar a titulares de certificados en sus esfuerzos por acatar la Regulación (Unión Europea) 2023/1115 sobre productos libres de deforestación (EUDR)].</p>
<p>Aclaración</p>	<p>La entidad de certificación deberá usar los términos “riesgo insignificante” en lugar de “riesgo bajo”, “riesgo no insignificante” en lugar de “riesgo especificado” y “medida de mitigación” en lugar de “medida de control” en el informe de valoración y el resumen público de certificación conforme a la Sección 13 del <FSC-STD-20-011 Evaluaciones de Cadena de Custodia>.</p>



FSC International – Performance and Standards Unit

Adenauerallee 134

53113 Bonn

Alemania

Tel: +49 -(0)228 -36766 -0

Fax: +49 -(0)228 -36766 -65

Email : psu@fsc.org